

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la **ASOCIACIÓN NENA PAINE**, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día **25 de NOVIEMBRE de 2022**, para su adaptación a sus necesidades actuales, como se acredita en el las Actas de la Asociación.

En Málaga, a 28 de noviembre de 2022.

EL SECRETARIO

Fdo.: D. ADRIANO GARCÍA JARAICES



LA PRESIDENTA

Fdo.: M. MERCEDES GARCÍA PAINE



Estatutos Asociación
Página 1
Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

FIRMADO POR	JAIME AGUILERA GARCIA		14/12/2022	PÁGINA 1/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPCAGWC6SMJKPTJMBY3SG6S3N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

TÍTULO I

CAPÍTULO 1 CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.

Con la denominación de "NENA PAINE" se constituye en MALAGA, el día 5 de julio de 2.013, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos. El ámbito de actuación es a nivel autonómico.

Artículo 2.

La Asociación se propone sin ánimo de lucro, los siguientes fines:

En el ámbito educativo:

- a) La promoción de proyectos educativos, deportivos, sociales y culturales.
- b) Fomentar valores de comunicación, respeto mutuo, diálogo, perdón y no violencia. Así como proyectos que sean una alternativa saludable de la ocupación del tiempo libre.
- c) Facilitar la compenetración de las familias en su acción educativa sobre los niños, a través del intercambio de información relevante y de experiencias cotidianas que favorezcan el desarrollo de habilidades personales para resolver problemas y satisfacer las necesidades de sus hijos en el tránsito hacia una vida laboral, productiva y socialmente plena.
- d) Crear, constituir y fomentar actividades formativas, deportivas y de ocio que complementen la educación del niño, tanto dentro del ámbito escolar como en sus relaciones con la sociedad y la familia.
- e) Escuchar y atender las necesidades e intereses de los niños y niñas, que repercutan en una mejor educación en su infancia y adolescencia y una acción positiva para su Desarrollo.
- f) Informar y divulgar las noticias de interés que se den dentro del ámbito educativo, utilizando para ellos como medios de divulgación la prensa, la radio, la televisión y medios telemáticos.
- g) El apoyo y la colaboración a cualesquiera personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, cuyos fines u objeto sean de análoga significación a los de esta asociación.
- h) La puesta en conocimiento de la opinión pública de todas las controversias relacionadas con la educación, para una mejor información de ésta, de conformidad con lo establecido en la Constitución Española de 1978.
- i) Gestionar y defender nuestros intereses ante Instituciones Públicas y Privadas.
- j) Fomento del voluntariado en el ámbito educativo, proporcionando la formación, orientación y apoyo para el ejercicio de las funciones asignadas. Asegurar a los/as voluntarios/as la participación activa en la Asociación, colaborando en la elaboración, diseño y ejecución de los programas y actividades ejecutados.
- k) Recaudar fondos y gestionar los medios precisos para atender las necesidades de la Asociación.

Estatutos Asociación N
Página



FIRMADO POR	JAIME AGUILERA GARCIA	14/12/2022	PÁGINA 2/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPCAGWC6SMJKPTJMBY3SG6S3N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el ámbito social y asistencial:

- a) Asistencia a personas excluidas o en riesgo de exclusión social como consecuencia de sus circunstancias económicas, sociales y familiares, mediante la distribución a bajo coste de alimentos y productos básicos.
- b) La recogida de alimentos, generalmente excedentarios o con fecha de caducidad próxima, que almacena en sus instalaciones para, posteriormente, proceder a su reparto a personas necesitadas, instituciones y centros asistenciales.
- c) Colaborar con entidades que tengan los mismos fines en el ámbito social y asistencial.
- d) Promover la participación del voluntariado que pueda hacer efectiva la consecución de los objetivos en el ámbito social y asistencial.
- e) La cooperación al desarrollo, favoreciendo un mundo mejor, más justo y más humano, facilitando la participación, la reflexión y el compromiso y promoviendo acciones en el exterior de cooperación al desarrollo, acción humanitaria, sensibilización y educación para el desarrollo.
- f) Mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y/o de sus familiares, prioritariamente a través de la formación profesional y la ayuda a la inserción laboral de este colectivo.

Artículo 3.

Para la consecución de los fines reseñados en el artículo anterior, la Asociación podrá llevar a cabo, entre otras las actividades siguientes:

En el ámbito educativo

- a) La realización de cursos, seminarios y talleres relacionados con la educación.
- b) Realizar programas de docencia para apoyo a niños, principalmente a "niños en peligro de exclusión social y educativa".
- c) Realización de campañas de estudio y programas específicos, de charlas, mesas redondas y coloquios, a fin de abrir el debate sobre esta cuestión y difundir nuestros programas y actividades, y solicitar ayuda de benefactores y personal voluntario, que hagan posible la consecución de nuestros fines.
- d) La creación de un espacio para promover la comunicación y estimular en padres y madres de familia el desarrollo y actitudes que contribuyan al crecimiento de los hijos y del grupo familiar tanto en el entorno educativo como social.
- e) Recaudar fondos y gestionar los medios precisos para atender las necesidades de la Asociación.

En el ámbito social y asistencial

- a) La creación de un economato social destinado a cubrir las necesidades de alimentos básicos a bajo coste.
- b) La creación de un banco de alimentos donde almacenar los excedentes de alimentos donados con el fin de proporcionárselos a las personas necesitadas a través de entidades benéficas dedicadas a la asistencia y cuidado directo de personas necesitadas.
- c) Organizar cursos, conferencias, mesas redondas y cualquier otro evento que pueda repercutir en la consecución de los fines sociales y asistenciales.
- d) Dar publicidad a sus fines y a las necesidades que tuviera para recabar la ayuda voluntaria que se precise.



Estatutos Asociación Ne
Página :



FIRMADO POR	JAIME AGUILERA GARCIA	14/12/2022	PÁGINA 3/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPCAGWC6SMJKPTJMBY3SG6S3N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- e) Solicitar y buscar las ayudas de carácter alimentario, económico, técnico, etc. Que se requiera para el logro de los fines.
- f) Organizar y poner a disposición de las personas con discapacidad instrumentos concretos que ayuden a su inserción laboral, como talleres-escuela y otros proyectos de formación profesional, así como facilitar y promover su acceso a centros especiales de empleo.

Artículo 4.

El domicilio social de la Asociación radicará en Calle Ramón y Cajal nº 48. CP. 29014 de la localidad de Málaga.

CAPÍTULO 2 DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5.

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

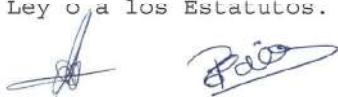
Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 6.

Los derechos de los miembros de la Asociación son los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respecto a igual derecho del resto de los socios.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.



Estatutos Asociación N
Página



FIRMADO POR	JAIME AGUILERA GARCIA	14/12/2022	PÁGINA 4/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPCAGWC6SMJKPTJMBY3SG6S3N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 7.

Los deberes de los socios son:

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 8.

Son causas de la pérdida de la condición de socio:

- Por la libre voluntad del asociado.
- Por impago de cuotas.
- Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. - Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de condición de socio.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

Artículo 9.

Sanciones

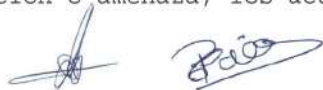
1. Quedan vinculados al régimen disciplinario todos los socios. Las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en los artículos de estos Estatutos, darán lugar a la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, respecto de las personas y asociaciones incluidas en su ámbito de aplicación.

Las infracciones podrán ser muy graves, graves o leves, en función del número de personas o entidades agraviadas por el comportamiento que pudiera suponerse acreedor de sanción, así como por la repercusión o daño causado, tanto material como moral.

El régimen disciplinario por el que se regula el personal contratado será el contenido en la legislación laboral vigente.

2. Constituyen infracciones muy graves:

- Los quebrantamientos de sanciones impuestas.
- Los abusos de autoridad y usurpación de atribuciones.
- Las actuaciones individuales o colectivas dirigidas a predeterminar mediante intimidación, coacción o amenaza, los acuerdos de los órganos de gobierno.



Estatutos Asociación Ne
Página



FIRMADO POR	JAIME AGUILERA GARCIA	14/12/2022	PÁGINA 5/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPCAGWC6SMJKPTJMBY3SG6S3N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- d) Los actos de rebeldía contra las prescripciones de estos Estatutos, acuerdos de asamblea General o de la Junta Directiva.
- e) El uso como propio de bienes de la Asociación.
- f) La violación de secretos que se conozcan por razón del cargo desempeñado en la asociación.
- g) Cualquier otra conducta que, públicamente, menoscabe el buen nombre, dignidad y prestigio de la Asociación.

3. Se tipifican como infracciones graves:

- a) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, siempre que el hecho no revista el carácter de infracción muy grave de acuerdo con lo establecido en los artículos precedentes.
- b) Los actos notorios y públicos que atenten al decoro o la dignidad de la asociación, si el hecho no reviste el carácter de infracción muy grave.
- c) Los insultos, ofensas airadas y ostensibles, realizadas públicamente contra cualquiera de los órganos de gobierno o de sus representantes, con menosprecio de su autoridad, así como contra el personal de la Asociación.
- d) El maltrato, rotura o daño intencionado de bienes de la Corporación o de cualquier persona de la asociación.
- e) El ejercicio de actividades declaradas incompatibles por acuerdo de la Asamblea
- d) El incumplimiento de las Reglas o de las normas dictadas por los órganos de gobierno por negligencia o descuido inexcusable, siempre que dicho incumplimiento no se encuentre tipificado como infracción grave o muy grave.

4.

- 1) La facultad para imponer sanciones corresponderá al Presidente para las leves; a la Junta Directiva, para las graves; y a la asamblea General para las muy graves.
- 2) No procederá alguna sin la previa apertura de expediente, acordado por la Junta Directiva.
- 3) En todo caso, una vez incoado el expediente y nombrado el instructor y Secretario que hayan de formalizarlo, se dará traslado de todo ello a la asociación o personas de que se trate, a fin de que en su descargo manifieste lo que estime conveniente.

5.

Las infracciones a que se refiere este capítulo sólo podrán ser penalizadas con algunas o varias de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) amonestación escrita.
- c) Multa del valor dañado.
- d) Restricción de uso de las instalaciones o bienes de la Asociación.
- e) Inhabilitación para representar a la asociación o pertenecer a sus órganos de gobierno, o para el ejercicio de funciones al servicio de la misma.

- f) Expulsión de la asociación.

6.

- a) Las leves con amonestación verbal o escrita y, en su caso, con multa por el valor de lo dañado.
- b) Las graves con sanciones como las previstas en los apartados d), e) o f) del artículo anterior, por un periodo comprendido entre tres meses y un año; y, en su caso, con la multa de lo dañado.
- c) Las muy graves con sanciones como las previstas en los apartados d), e) y f) del artículo anterior, por un periodo de uno a tres años pudiendo llegarse a la expulsión definitiva.
- 2) Las acciones para sancionar las infracciones a las que se refiere este artículo prescribirán según la calificación de las mismas. Estableciéndose



Estatutos Asociación Ne
Página 6/15



FIRMADO POR	JAIME AGUILERA GARCIA	14/12/2022	PÁGINA 6/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPCAGWC6SMJKPTJMBY3SG6S3N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

para las muy graves, el plazo de un año, para las graves seis meses y para los leves tres meses.

3) En los mismos plazos prescribirán las acciones para exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas desde que esta fuese notificada a los responsables.

Artículo 10.

Aquellas personas que deseen contribuir de forma continuada a los fines de la Asociación colaborando exclusivamente con aportaciones dinerarias a título gratuito, tendrán la consideración de "socios benefactores", sin más derechos que los establecidos en el artículo 6, y sin más obligaciones que las del artículo 7 de los presentes estatutos.

Tendrán la consideración de "socios de honor", aquellas personas, pertenezcan o no a la Asociación, cuyos méritos justifiquen que la Asamblea General Extraordinaria les otorgue dicha distinción.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO 1 DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, sus miembros forman parte de ella por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta.

Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

Todos los socios quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 12.

La Asamblea General puede ser Extraordinaria u Ordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria, tiene las siguientes facultades:

- Modificación total o parcial de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Nombramiento de la Junta Directiva.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- Aprobación del cambio de domicilio

La Asamblea General Ordinaria, tiene las siguientes facultades:

- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- Examen y memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.



Estatutos Asociación M
Página



Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

FIRMADO POR	JAIME AGUILERA GARCIA	14/12/2022	PÁGINA 7/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPCAGWC6SMJKPTJMBY3SG6S3N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de todos los asociados los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los estatutos, sanción, y separación de asociados, disposición y enajenación de bienes, y, remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 13.

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud adoleciera de requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

La convocatoria de Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por vía telemática, mediante el uso de los medios de comunicación actuales, correo electrónico, redes sociales y, cuantos medios virtuales se pongan en funcionamiento en el transcurso de los tiempos, para adaptar el funcionamiento de nuestra Asociación a la Sostenibilidad y el Trabajo en Red.

Se hará con una anticipación de 15 días como mínimo.

La convocatoria expresará, el día, la hora y el lugar de la reunión, así como los asuntos que conforman el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá la persona que detente la Presidencia de la Asociación.



Estatutos Asociación Ne
Página



FIRMADO POR	JAIME AGUILERA GARCIA	14/12/2022	PÁGINA 8/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPCAGWC6SMJKPTJMBY3SG6S3N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Si se encuentra ausente, le sustituirá la persona que detente la Vicepresidencia o, el o la vocal de más edad.

Actuará como responsable de la Secretaría, la persona que detente la Secretaría en la Junta Directiva.

La Secretaría tiene como misión redactar el Acta de cada reunión, reflejando un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General, se leerá y someterá a aprobación el Acta de la sesión anterior.

La celebración en segunda convocatoria tendrá lugar, en su caso media hora después de la prevista para la primera y en el mismo lugar.

Artículo 14.

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados.

En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Artículo 15.

En las reuniones de Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, corresponde un voto por asociado.

Aquellas votaciones que afecten directamente a personas, como la separación de socios, contratación o baja de profesionales o empleados, u otras, se llevarán a cabo mediante el voto secreto.

Artículo 16.

El órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, es la Junta Directiva, formada por; Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y uno a más vocalías pero siempre en número impar.

Se elegirán por sufragio libre y secreto en Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier socia o socio podrá presentarse.

La Presidencia será votada expresamente en Asamblea General.

El reto de los miembros, serán elegidos en candidaturas abiertas, pudiendo cada socio votar a tantas personas como puestos a cubrir y, quedando elegidos quienes obtengan mayor número de votos.

En caso de empate, quedará designada la persona de mayor edad.

Los cargos de Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías, se elegirán de entre sus propios miembros, la Junta Directiva electa, convocada al efecto por la Presidencia.

La elección de los distintos cargos, será para un período de cuatro años.



Estatutos Asociación N
Página 5



FIRMADO POR	JAIME AGUILERA GARCIA	14/12/2022	PÁGINA 9/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPCAGWC6SMJKPTJMBY3SG6S3N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario, podrá deberse a; dimisión voluntaria presentada mediante escrito, baja como miembro de la Asociación o, destitución en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

No obstante, la Junta Directiva podrá contar provisionalmente hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

El ejercicio del cargo es gratuito.

Artículo 17.

La Junta Directiva posee las siguientes funciones:

- a) Llevar la gestión, organización y administración de la Asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley, y cumplir las decisiones tomadas por las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Dirigir y coordinar las relaciones de la Asociación con las distintas Administraciones Públicas en materia de Cultura, Educación, Igualdad, Sostenibilidad, y Cooperación Transfronteriza.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar la Asamblea General y velar por el cumplimiento de los acuerdos.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Contratar a los empleados y servicios externos que pueda necesitar la Asociación, para la mejora del funcionamiento de la misma, siempre que haya disponibilidad económica.
- i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- j) Establecer comisiones y grupos de trabajo para conseguir con la mayor eficacia los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- k) Nombrar a las personas que se hayan de encargar de cada comisión o grupo de trabajo, así como designar a los miembros de la Asociación para cualquier actividad que sea precisa.
- l) Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos Públicos, Entidades y otras personas para conseguir subvenciones y otras ayudas.
- m) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito y ahorro, y disponer de los fondos que haya en estos depósitos.
- n) Resolver cualquier caso no previsto en los presentes Estatutos, y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de la Asociación o que se delegue expresamente en la Junta Directiva.

Artículo 18.

La Junta Directiva será convocada por la Presidencia, o, por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan.

Estatutos Asociación N
Página



FIRMADO POR	JAIME AGUILERA GARCIA	14/12/2022	PÁGINA 10/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPCAGWC6SMJKPTJMBY3SG6S3N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Como mínimo se reunirán una vez al año.

Artículo 19.

La Junta Directiva se podrá reunir con carácter de urgencia o extraordinaria, cuando así lo requiera el momento, quedando legalmente constituida si asisten a la misma, al menos la mitad más uno de sus miembros, o, los que hubiera en segunda convocatoria.

Deberán asistir al menos, la Presidencia, la Tesorería o un tercer miembro y la Secretaría.

En caso de que la reunión afecte a temas económicos, deberá informar el Tesorero. Siendo los acuerdos tomados en esta reunión válidos a cualquier efecto.

Artículo 20.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas. Al inicio de cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el Acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique.

Artículo 21.

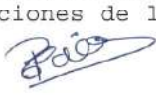
Las personas que forman parte de la Junta Directiva podrán ser contratadas conforme a derecho laboral, civil o mercantil, o prestar sus servicios de forma remunerada a la asociación, siempre y cuando las actividades a realizar sean ajenas a las habituales de la gestión propia de la asociación.

CAPÍTULO 2 DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 22.

La Presidencia de la Asociación recaerá en la misma persona que detente la Presidencia de la Junta Directiva. Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de Personas, Autoridades y Entidades, Públicas o Privadas.
- Convocar las reuniones de la Junta Directiva y, de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y, levantar las sesiones.
- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea Generales, pudiendo para ello realizar toda clase de actos jurídicos, firmar contratos y, en general firmar cualquier otro documento necesario para el buen fin de la Asociación, sin perjuicio de que en el ejercicio de sus competencias, la Presidencia podrá facultar expresamente para su ejecución a cualquier otra persona de la Junta Directiva.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Ordenar pagos y autorizar gastos.
- Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva



Estatutos Asociación Nena Paine
Página 11



FIRMADO POR	JAIME AGUILERA GARCIA	14/12/2022	PÁGINA 11/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPCAGWC6SMJKPTJMBY3SG6S3N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- y Asambleas Generales, Ordinaria y Extraordinaria.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
 - i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a de la Junta Directiva y de la Asociación.
 - j) Las atribuciones restantes propias del cargo y, las que delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

A la presidencia, le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad, la Vicepresidencia, y a falta de esta última la persona que tenga una vocalía y sea la de mayor edad.

CAPÍTULO 3 DE LA TESORERÍA, SECRETARÍA Y VOCALÍA

Artículo 23.

La Tesorería tendrá como función; la custodia y el control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva.

Llevará la contabilidad de forma telemática, y efectuará un inventario de los bienes de la Asociación, firmará los recibos, cuotas y otros documentos de Tesorería, pagará las facturas resultado de los gastos aprobados por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas por la Presidencia.

Artículo 24.

La Secretaría debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las Actas de las reuniones de la Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

Redactar y autorizar las Certificaciones que hay que librar, así como llevar el libro de registro de socios de la Asociación.

Hará Las funciones de Secretario/a, en caso de ausencia, la persona más joven de entre las vocalías asistentes a la Asamblea General o, la Junta Directiva.

Artículo 25.

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

CAPÍTULO 4 DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 26.

Las distintas tareas a desarrollar en el ámbito de la Asociación podrán llevarse a efecto por medio de comisiones o grupos de trabajo, cuya constitución será aprobada por la Junta Directiva.



Estatutos Asociación M
Página :



FIRMADO POR	JAIME AGUILERA GARCIA	14/12/2022	PÁGINA 12/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPCAGWC6SMJKPTJMBY3SG6S3N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CAPÍTULO 5 DE LA SECCIÓN JUVENIL**Artículo 27.**

La Sección Juvenil de la Asociación Nena Paine, es el órgano autorizado a desarrollar, orientar y coordinar las políticas asociativas en materia de juventud e incluye a todos los socios comprendidos entre los 14 y los 30 años inclusive.

Esta sección estará coordinada por un representante de la Sección Juvenil de la Asociación, que deberá ser mayor de edad y menor de 30 años y tener la formación de Responsable de Unidad.

La sección juvenil tendrá autonomía funcional y organizativa, como cualquier otra área de la Asociación.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN**Artículo 28.**

El patrimonio inicial de la Asociación en el momento de su constitución es de cero euros.

Artículo 29.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 30.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

- De las cuotas que fije la Asamblea General de sus asociados.
- De las cuotas que satisfagan sus socios benefactores.
- De las subvenciones oficiales.
- De las donaciones herencias o legados.
- De las rentas del patrimonio y de otros ingresos.
- De los ingresos provenientes de sus actividades.
- De cualquier otro medio que se estime positivo para la Asociación.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 31.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.

Estatutos Asociación Nena Paine
Página 13/15



FIRMADO POR	JAIME AGUILERA GARCIA	14/12/2022	PÁGINA 13/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPCAGWC6SMJKPTJMBY3SG6S3N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 32.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

Artículo 33.

En las entidades crediticias donde la Asociación tenga abierto cualquier tipo de cuenta, o forma de gestionar las cantidades de la misma, deberán figurar al menos tres miembros de la Junta Directiva, Presidencia, Secretaría y Tesorería.

Sin embargo, solo serán necesarias para efectuar cualquier movimiento bancario, una de las tres firmas.

TÍTULO IV DISOLUCIÓN

Artículo 34.

La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General, convocada expresamente para este fin, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y, por sentencia judicial firme.

Artículo 35.

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en cuanto al destino que se haya de dar a los bienes y derechos de la Asociación.

La Asamblea está facultada para elegir una Comisión Liquidadora, siempre que lo crea necesario.

El remanente que resulte de la liquidación, se librárá directamente a la Entidad Pública o Privada que, en el ámbito territorial de actuación de la Asociación, se haya caracterizado más en su obra a favor de objetivos afines a los de la Asociación desde la apreciación de la propia Asamblea General, sin que en ningún caso se desvirtúe el carácter no lucrativo de la entidad.



Estatutos Asociación N
Página :



FIRMADO POR	JAIME AGUILERA GARCIA	14/12/2022	PÁGINA 14/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPCAGWC6SMJKPTJMBY3SG6S3N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NENA PAINE

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los párrafos anteriores serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, la Comisión Liquidadora han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez Competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias

En Málaga a 25 de noviembre de 2.022.

La Presidencia



María de las Mercedes García Paine
DNI 26.801.051- W

La Secretaría



Adriano García Jaraices
74.839.669-S

Sello de la Entidad



**ASOCIACIÓN
NENA PAINE**
CIF: G-93288298

Avd. Santiago Ramón y Cajal, nº 48

29014 MÁLAGA

Teléfono: 605 79 54 47

www.nenapaine.es

**VISADO según lo previsto en el art. 5 del Decreto
152/2002, de 21 de mayo, por Resolución de este
Registro de Málaga de fecha indicada abajo**

Número de Registro: 29-1-10747

Fecha de inscripción de la modificación: 14/12/2022

Estatutos Asociación
Página



Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

FIRMADO POR	JAIME AGUILERA GARCIA	14/12/2022	PÁGINA 15/15
VERIFICACIÓN	Pk2jmSPCAGWC6SMJKPTJMBY3SG6S3N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	